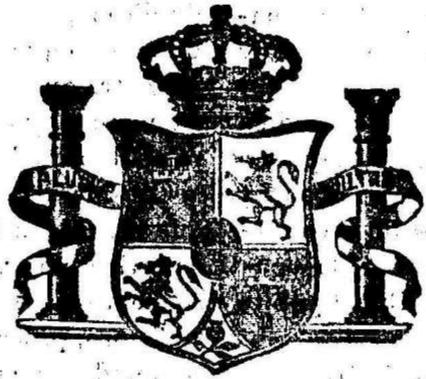


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el cierre del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su conservación.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN:

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 5 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## CIRCULAR N.º 112.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 4 de Mayo último, comunica a este Gobierno la Real orden siguiente:

«Visto el recurso de alzada formulado ante este Ministerio por D. Ignacio Herrero Abía, contra providencia de V. S. que desestimó una instancia del recurrente, en la que éste solicitaba que, con suspensión de las diligencias acordadas por ese Gobierno, se declarase que no es de utilidad pública la prolongación de la alcantarilla del arroyo Esgueva, acordada por el Ayuntamiento de Saldaña y que no es necesaria la ocupación de los terrenos que, con tal fin, trata de expropiarle dicha Corporación; notificándole, en todo caso, la resolución, por si entendiéndose procedente el recurso que para ante la Superioridad concede la Ley.

Resultando, que instruido por el Ayuntamiento expediente para el expresado objeto, V. S., de acuerdo

con lo consultado por la Comisión Provincial, lo devolvió a la Alcaldía para que se formara el oportuno proyecto de la obra, exponiéndolo al público para oír reclamaciones; y que formado dicho proyecto y sin que en el plazo de su exposición al público se formulara reclamación alguna, fué aprobado por V. S. en providencia de 13 de Diciembre de 1919, previo dictamen favorable de la Comisión Provincial y con sujeción a las observaciones hechas en el informe de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia.

Resultando que, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, correspondiente al 23 de Febrero del año próximo pasado, la relación de los tres propietarios a quienes afecta la expropiación de terrenos para dicha obra acordada ejecutar, a los fines de que pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación, acudió el hoy recurrente ante V. S. solicitando resolviese que es preciso instruir expediente para la declaración de utilidad pública de la obra y que no es necesaria la ocupación del terreno a que se refiere la relación publicada, porque el arroyo tiene latitud más que suficiente para efectuar aquélla, alegando, en cuanto al primer extremo, que el plano aprobado no se ocupa de la alcantarilla-colector a que se contraen la circular y relación publicadas en dicho número del BOLETIN OFICIAL, y que se trata de construir un puente que, por las dos orillas del arroyo; que V. S., de conformidad con lo informado por la Comisión Provincial resolvió en 23 de Marzo siguiente desestimar la expresada reclamación y que siguió su curso el expediente, fun-

dándose en que, contra lo que el reclamante manifiesta y según el proyecto aprobado, se trata de una alcantarilla-colector, que tiene el carácter, bien determinado, de obra de policía urbana y, por lo tanto, comprendida en el artículo II de la ley de Expropiación forzosa, según el cual está exceptada de la previa declaración de utilidad pública, y en que el facultativo autor del proyecto aprobado demuestra en éste que, partiendo del eje del arroyo que se intenta recubrir, existe una distancia de un metro y cincuenta centímetros, sobre todo enfrente de la casa de D. Ignacio Herrero, y que las obras han de tener, contando los muros, cuatro metros y diez centímetros en total, por lo que es evidente la necesidad de la ocupación, siquiera sea en una insignificante extensión de terreno, así como también en que el puente a que alude el reclamante es un asunto ajeno por completo al que se anuncia en la circular que motiva la reclamación; y que V. S. acordó, en 26 del citado mes de Marzo, designar perito de la Administración para intervenir en todas las diligencias que se practiquen y para las operaciones de tasación y demás a que hacen relación los artículos 20 y siguientes de la Ley de 10 de Enero de 1879 y sus concordantes del Reglamento para su aplicación; por haber declarado ya la necesidad de la expropiación de los terrenos.

Resultando que D. Ignacio Herrero acudió nuevamente a V. S. solicitando, como queda expuesto, que con suspensión de la práctica de las diligencias acordadas en 26 de Marzo, declarase que no es de utilidad pública

la obra, y que no es necesaria la ocupación de los terrenos, así como que, en todo caso, le notificara la resolución, para los efectos de utilizar, si lo entendiéndose procedente, el recurso de alzada contra la misma, y la cual solicitud fué desestimada por providencia de V. S., fecha de 19 de Mayo último; en la que también se mandaba continuar la tramitación del expediente, fundándose en que se había cumplido lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley y en el 25 de su Reglamento, estando, por tanto, declarada la necesidad de la ocupación y habiéndose observado igualmente lo prevenido en el artículo 20 de dicha Ley sobre nombramiento de perito de la Administración.

Resultando que contra esta última providencia se ha interpuesto el recurso de que se trata, con la suplica de que se resuelva de conformidad con lo solicitado en la instancia desestimada por la misma, alegando que no se ha publicado ni notificado a los propietarios resolución alguna declaratoria de la necesidad de la ocupación.

Resultando que, reclamadas por la Dirección general de Administración el proyecto facultativo de la obra, las diligencias acreditativas de haberse notificado al recurrente la providencia de ese Gobierno de 23 de Marzo relativo a la necesidad de la ocupación y un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se hubiese publicado esta providencia, se recibieron los expresados documentos, apareciendo que el proyecto aprobado es de construcción de la alcantarilla-colector y que la publicación se hizo en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Julio último y la notificación en 29 del mismo

mo mes, á sea ambas después de dicha reclamación de documentos.

Resultando que, concedida la audiencia reglamentaria con motivo del referido recurso de alzada, el recurrente ha presentado escrito reproduciendo las alegaciones con anterioridad formuladas por el mismo.

Considerando que, el proyecto formado por el Arquitecto provincial, compuesto de memoria, planos, pliego de condiciones y presupuesto, y que fué aprobado por V. S., se refiere, como queda dicho, á la construcción de una alcantarilla-colector para cubrir el arroyo Esgueva que atraviesa la villa de Saldaña, constituyendo dicha construcción una obra de Policía urbana, con carácter bien determinado, puesto que tiene por objeto facilitar el tránsito del vecindario sobre dicho arroyo y evitar, con su cubierta, los perjuicios que las emanaciones del mismo pueden causar á la salud pública, llevando consigo, por tanto, el requisito de la pública utilidad, en virtud del texto categórico del art. 2.º de la ley de Expropiación forzosa, que exceptúa del trámite de la previa declaración de tal utilidad todas las obras de Policía urbana y en particular las de reforma interior de poblaciones.

Considerando que, en cuanto á la necesidad de la ocupación de los terrenos, se observan graves defectos en el procedimiento desde la publicación de la relación de propietarios á quienes la expropiación afecta, cuales son: que la reclamación del recurrente fué admitida por ese Gobierno, debiendo haber sido dirigida al Alcalde para que uniese á la misma el expediente; que la resolución de V. S. de 22 de Marzo se dictase sin oír al autor del proyecto, así como sin decidir, de un modo expreso y terminante, sobre dicha necesidad de la ocupación, como exige el art. 18 de la Ley; y que tal resolución ni se publicó á su tiempo en el BOLETÍN OFICIAL, ni se notificó individualmente á cada uno de los tres interesados, como previene el art. 25 del Reglamento, pues si bien dicha publicación y la notificación al recurrente se han efectuado después de reclamada la justificación de tales extremos en virtud del recurso de que se trata, se han privado á éste y á los otros dos interesados, que no aparecen haber sido notificados, del derecho de conocer, para poder impugnarla, la repetida resolución, y los cuales defectos de procedimiento son tan esenciales que no pueden menos de anular lo actuado después de aquella publicación, y, por lo tanto, también la última providencia de V. S. que motiva el recurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar la nulidad de todo lo actuado en el expediente de expropiación de terrenos para la construcción de una alcantarilla-colector para cubrir el arroyo Esgueva, en la villa de Saldaña, con posterioridad á la

publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la relación de propietarios á quienes afecta dicha expropiación según el proyecto formado por el Arquitecto provincial y aprobado por V. S.

Lo que se publica en este periódico oficial para que, en el plazo de quince días, puedan los interesados exponer ante el Alcalde lo que estimen conveniente contra la necesidad de la ocupación y no contra la utilidad pública de la obra.

Palencia 4 de Julio de 1921.

El Gobernador,  
*Eladio Santander.*

#### CIRCULAR NÚM 113.

#### Reses mostrencas.

El Alcalde de Respenda de la Peña me comunica que el día 1.º del actual fué recogida en el pueblo de Vega, anejo del Ayuntamiento, una yegua, pelo atordado, cola recortada, una estrella blanca en la frente, alzada menos de siete cuartas; lleva una cabezada.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, advirtiéndole que de no presentarse á recogerla en el plazo de quince días, á contar de la fecha en que fué recogida, se venderá en pública subasta, según lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905 para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 4 de Julio de 1921.

El Gobernador,  
*Eladio Santander.*

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á ese Centro directivo por la Ordenación de Pagos de este Ministerio dando cuenta de diversas anomalías observadas en los justificantes de libramientos relativos al pago de la tercera parte de las multas correspondientes á denunciadores de infracciones castigadas por las Autoridades civiles:

Resultando que al practicar dicha dependencia las debidas comprobaciones en los expedientes en que no se acompañan las mitades del papel de pagos correspondiente, se ha observado en varios casos la duplicidad en la numeración del papel que se hace constar en las certificaciones institutivas y otras deficiencias y errores que, dada la índole de los documentos de que se trata, pueden ser origen de un perjuicio para los intereses del Tesoro:

Resultando que la justificación de los expedientes incoados por las oficinas provinciales para el cobro de dicha tercera parte de multas por los denunciadores partícipes está regulada por el art. 237 del Reglamento del Timbre, el cual dispone que las certificaciones libradas á los mismos en justificación de sus derechos se

presentarán por los Habilitados nombrados al efecto en la Administración, acompañados de una relación duplicada, una para justificar el libramiento que ha de preceder al pago y otra que, con el recibí de los documentos á que se refiere, se entregará al Habilitado para su resguardo:

Considerando que, en previsión de que al redactar tales relaciones, pueda padecerse errores que involuntariamente determinarían perjuicios al Tesoro, procede ampliar las reglas contenidas en el citado artículo del Reglamento del Timbre en el sentido de que en los expedientes encaminados á la realización de tales derechos aparezcan datos indubitados que en su caso permitan la rectificación de cualquier equivocación padecida en tales documentos, y ésto se logrará sencillamente con la aportación á los mismos de las mitades correspondientes del papel de multas, las cuales, en último término, pueden ser la más perfecta justificación de los libramientos que se expidan para el abono á los partícipes de sus respectivos derechos.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general é informe emitido por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que, una vez que los Habilitados encargados del cobro de los libramientos de referencia presenten en la Administración la documentación requerida por el citado art. 237 del Reglamento del Timbre, las Delegaciones de Hacienda recabarán de las Autoridades respectivas la remisión de las mitades inferiores del papel de multas á que se contraigan las relaciones y certificados por tales funcionarios, con cuyos pliegos se hará la confrontación debida de los datos consignados en aquellos documentos; debiéndose remitir con el expediente que se forme las repetidas mitades á la Ordenación de Pagos de este Ministerio para la expedición y justificación del oportuno libramiento é inutilizarse las susodichas mitades en el momento de acordarse el pago.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1921.—Argüelles.  
Sr. Director general del Timbre.

(Gaceta del día 23 de Junio.)

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Notificación.

No habiendo remitido el Sr. Juez municipal de Baños de Cerrato las relaciones de fallecidos de Marzo, Abril, Mayo y Junio, ni atendido los requerimientos de la Abogacía del Estado, se le notifica que si en el plazo de cinco días no cumple dicho servicio, se propondrá á la Dirección general de lo Contencioso del Estado la imposición de la multa de 50 á 250

pesetas, todo ello en cumplimiento de los artículos 174, 177 y 182 del Reglamento del impuesto de Derechos reales.

Palencia 2 de Julio de 1921.—El Delegado de Hacienda, P. I., Alejandro Font.

#### SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE PALENCIA.

*Escalafón provincial del Magisterio por el aumento gradual de sueldo.*

Se concede un plazo de quince días, contados desde el siguiente en que termine de publicarse el citado Escalafón en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que los Sres. Maestros y Maestras de la misma puedan presentar en esta Sección las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia 2 de Julio de 1921.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

#### ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE PALENCIA.

##### Anuncio.

En virtud de las atribuciones conferidas á la Comisión Organizadora de dicha Escuela por R. O. de 28 de Febrero próximo pasado para la provisión de las plazas de Ayudantes meritorios, que han de desempeñar interinamente las Enseñanzas, así como la de Auxiliares y personal administrativo y subalterno del citado Establecimiento que no hayan sido anunciadas aun á oposición, por el presente se hace saber al público que se hallan vacantes las plazas siguientes, dotadas con el haber anual que la Superioridad señale, las cuales se proveerán con carácter provisional por la Comisión expresada, según acuerdo de la misma:

Una de Ayudante Profesor de entrada, de elementos de *Mecánica, Física y Química.*

Otra de Ayudante Profesor, de *Aritmética y Geometría prácticas.*

Otra de Ayudante Profesor de entrada, de *Gramática Castellana y Caligrafía.*

Dos plazas de Ayudante Profesor de entrada, de *Dibujo y Modelado.*

Una plaza de Maestro de taller de *Metalisteria.*

Otra de id. id. de *Cerámica.*

Otra de id. id. de *Carpintería Artística.*

Tres plazas de Ayudante de taller.

Una plaza de *Vaciador.*

Otra de *Oficial de Secretaria.*

Otra de *Portero-Consorje.*

Y dos de *Mozos de Limpieza.*

Los que se consideren con derecho á ocupar las referidas plazas lo solicitarán de la Comisión mencionada en el término de veinte días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expresando los títulos, méritos y servicios de que se hallan adornados, con justificación de los mismos.

Las solicitudes dirigidas á esta Presidencia, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas hábiles de oficina de esta dependencia.

Palencia 2 de Julio de 1921.—El Delegado Regio de 1.ª Enseñanza, Presidente de la Comisión Organizadora, Rafael Navarro.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Julio formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo pre- venido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, Instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS														GASTOS VOLUNTARIOS.	TOTALES.		
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.								Acorda- dos discrecio- nal y libremente por la Diputa- ción.	Por Artículos.	Por Capítulos.
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.										
	GRUPO 1.º	GRUPO 2.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 3.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.				
	Seguros, contribuciones e impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administraciones y conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de Instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, reparación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos á importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
	R. O. de 28 de Enero y R. D. de 27 Agosto, 1903.																	
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación	4234 17																	
» Art. 2.º—Archivo y Depositaria	487 50							875	1079 16								6188 33	
» Art. 3.º—Comisiones especiales	1212 50																62 50	
» Art. 4.º—Arquitectos	208 33								104 17								8 33	
TOTALES	6092 50							875	1183 33								125	
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas																		195 83
» Art. 2.º—Bagajes							291 66											41 68
» Art. 4.º—Elecciones											569 92							569 92
» Art. 5.º—Calamidades	83 33						104 16											104 16
TOTALES	83 33						395 82				569 92							2 08
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas		333 33																41 68
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros		255 12																333 33
» Art. 2.º—Pensiones	2405 57																	255 12
» Art. 5.º—Deudas y censos						5171 01												167 51
TOTALES	2405 57	255 12				5171 01												5171 01
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial			812 50															167 51
» Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto			3525 50															7999 21
» Art. 6.º—Bibliotecas						270 83												1622 92
TOTALES			4338			270 83												76 17
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales	62 50					768 75												3872 50
» Art. 2.º—Hospitales	22 81																	20 83
» Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia	2197 66				12384 31													5516 25
TOTALES	2282 97				20111 61													62 50
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales						575 73												395 83
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos						1500												850 02
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras																		1245 85
» Art. 2.º—Construcción de carreteras	3545 83				1932 57													36600 47
TOTALES	3545 83																	77 50
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas												666 66						3509 57
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos	893 75																	666 66
TOTALES POR GRUPOS PESETAS	15303 95	588 45	4338	1932 57	32495 92	358 33	12478 30	1164 57	875	1245 83	1018 33	569 92	668 74	2140 17	75179 09	75179 09		

Palencia 25 de Junio de 1921.—El Contador, Juan Vielva.—V.º B.º—El Presidente, César Gusano.

Sesión de 27 de Junio de 1921.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, Manuel Diezquijada.—El Secretario, Mariano del Mazo.

## PARQUE DE INTENDENCIA DE EL FERROL

### Anuncio.

Debido celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se relacionan, necesarios para las atenciones de este Parque durante el mes de Agosto próximo, hago saber a los que desean tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día cuatro del citado mes a la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en la calle de San Carlos, 91, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el día de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredita haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso, aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminada dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

### Relación que se cita.

Cebada.  
Paja trillada.  
Paja larga.  
Leña.  
Petróleo ó aceite para alumbrado.  
Carbón vegetal.  
Carbón mineral.  
Carbón cok.

Ferrol 1.º de Julio de 1921.—El Director, Miguel Hernández Ferrá.

### Modelo de proposición:

Don F. de T. y T., domiciliado en . . . . . con residencia . . . . . provincia . . . . . calle . . . . . número . . . . ., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia fecha . . . . . de . . . . . para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de Ferrol, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de . . . . . pesetas . . . . . céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndome á entregar las cantidades

ofrecidas cuando se le ordenen durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de . . . . . clase, expedida en . . . . . (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Ferrol . . . . . de . . . . . de 1921 . . . . .

(Firma y rúbrica.)

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

## Juzgados.

### Palencia.

Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita por segunda vez á las personas que se crean perjudicadas por la inscripción de dominio de la finca urbana que se dirá, solicitada por el Procurador D. Fausto Celada Arce en nombre y representación de D. Isidoro Zarzosa Calvo, mayor de edad, comerciante y de esta vecindad, en su cualidad éste de Garente y como tal representante legal de la Sociedad Mercantil que gira en esta plaza bajo la razón de «Azcoitia Calderón y Compañía», para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho.

Finca cuyo dominio se trata de inscribir á favor de la Sociedad «Azcoitia Calderón y Compañía»

Una casa, sita en el casco de esta ciudad de Palencia, en el Corral de la Cerera, sin número; que linda por la derecha entrando con huerta de la casa Pedacio llamado de Tordesillas, de la calle de D. Sancho, propiedad de D. Florentino Pombo, por la izquierda y accesorio con la casa de D. Estanislada Martínez de Azcoitia, hoy de su heredera D.ª Loreto Martínez de Azcoitia; mide de línea su fachada diecinueve metros cincuenta centímetros y de fondo once metros, que componen un total de noventa y ocho metros cincuenta centímetros cuadrados edificadas, además un almacén que mide ciento veintiseis metros, una bodega de ciento sesenta metros y un corral de ochenta y cinco metros y cincuenta centímetros, también cuadrados.

Esta finca figura hoy inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de la Sociedad Mercantil Comanditaria «Pantaleón Marcos y Compañía» que fué en esta Plaza, y que hace tiempo fué disuelta, quien en virtud de operaciones mercantiles que no se hicieron constar en documentos públicos ni privados de compra, por conveniencia de ambas partes y dada la naturaleza de los actos mercantiles y operaciones de comercio, cedió la propiedad de referida casa á la Sociedad «Azcoitia Calderón

y Compañía», en fecha que no consta en sus libros mercantiles.

Dado en Palencia á 2 de Julio de mil novecientos veintiuno.—Celestino Valledor.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

### Cédula de emplazamiento.

El Señor Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en expediente incoado sobre reclusión definitiva en el Manicomio provincial de esta Ciudad de la alienada Pantaleona Brayo Manuel, natural y vecina de Duñas, casada, de treinta años de edad, ha acordado se cite y emplazase por medio de la presente á los parientes más próximos de la referida alienada, para que en el término de un mes comparezcan á presentar la reclamación que crean justa oponiéndose á la reclusión definitiva, bajo apercibimiento que se recluirá con ó sin su audiencia si transcurriere el plazo sin haber comparecido.

Palencia primero de Julio de mil novecientos veintiuno.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

## Ayuntamientos

Terminados por las Juntas general les del Repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1921 á 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

### Ayuntamientos que se citan.

Baquería de Campos.  
Santoyo.  
Villaherreros.

### Quintana del Puente.

Se hallan formadas y expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas de los fondos municipales del mismo correspondientes al ejercicio económico de 1920-21, previamente dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico, á fin de que sean examinadas por los vecinos que lo deseen y puedan formular las reclamaciones que estimen justas.

Quintana del Puente 1.º de Julio de 1921.—El Alcalde, Guillermo

### La Serna.

Se hallan formadas y expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas de los fondos comunes del mismo, correspondientes al ejercicio económico de 1920-21, previamente dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas por el Ayuntamiento, á fin de que sean examinadas por los vecinos que lo deseen y éstos puedan formular contra ellas las reclamaciones que estimen justas.

La Serna 2 de Julio de 1921.—El Alcalde, Agapio Herrero.

### Congosto.

Formado el recuento general de la ganadería de este término municipal formado para los efectos de la contribución territorial-pecuaria del año económico de 1922-23, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, á contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Congosto 28 de Junio de 1921.—El Alcalde, José Revilla.

### Villaumbrales.

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días el recuento de la ganadería del término municipal, base para el repartimiento de 1922-23, donde podrá ser examinado por los que lo crean conveniente, durante las horas reglamentarias, en uso de su derecho.

Villaumbrales 3 de Julio de 1921.—El Alcalde, Pablo Martínez.

### Castrillo de Don Juan.

Presentadas por los respectivos cuentadantes, dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas por el Ayuntamiento, se encuentran de manifiesto al público por espacio de quince días las cuentas de fondos municipales de este término correspondientes á los años económicos de 1918, 1919 y 1920 á fin de que sean examinadas por los vecinos que lo crean conveniente, y presentar las reclamaciones que crean justas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán atendidas.

Castrillo de Don Juan 27 de Junio de 1921.—El Alcalde, Mariano Benito.

### Anuncios particulares.

## IMPORTANTE PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Tablillas metálicas grabadas para el registro de vehículos en la forma ordenada por el Reglamento de Policía y conservación de Carreteras y Caminos vecinales.

Pídanse precios, indicando cantidad de tablillas á

ROMEY Y MORATILLA—Barcelona

Béjar, 6 - Apartado n.º 651.

Imprenta provincial.